

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

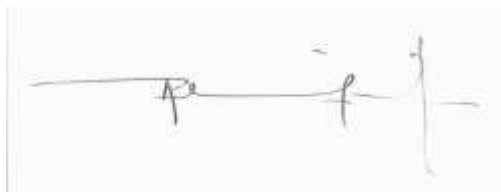
11001 40 03 013 2020 00594

Se inadmite la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte el contrato de arrendamiento completo y legible, donde se establezca con claridad quiénes figuran como arrendatarios. Tenga en cuenta que en el documento adosado se encuentra tachado el espacio destinado a identificar a los arrendatarios.
 - Adicionalmente observe que las cláusulas segunda y parágrafo de la cláusula sexta contienen tachones y enmendaduras, mientras que las cláusulas séptima y décimo quinta están cortadas.
 - Allegue el contrato donde se observe la firma del arrendador HENRY GALEANO ROJAS.
2. Excluya como demandado a la FUNDACION ARTISTICA PINCEL DE ALEGRIA, ya que el contrato de arrendamiento no indica que se haya obligado a través de su representante legal. Igualmente excluya a la señora MARINA HERNANDEZ quien no aparece firmando el contrato como arrendataria.
3. Aclare la razón por la cual el demandado OSCAR ORTIZ suscribe el contrato de arrendamiento como coarrendador y como arrendatario.
4. Adecúe los hechos y las pretensiones conforme a los numerales 1, 2 y 3 del presente auto.
5. Realice el juramento estimatorio en debida forma y conforme a ello, adecúe las pretensiones de condena.
 - Respecto del daño emergente debe señalar de manera individualizada mes a mes el canon adeudado y su valor.

- Aclare cuál es la razón para separar en las pretensiones de condena el concepto "daño emergente", del concepto "daños y perjuicios". Respecto de este último determine como arriba a su estimación.

NOTIFÍQUESE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 53 Hoy 23-10-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG